



REVISIÓN DE NORMATIVAS DE RUIDO URBANO ¹

Luis C. Rodríguez²; Sebastián F. Kolodziej³; Nicolas M. Clauser⁴; Eugenio R. Cruz⁵

¹Trabajo de Investigación

²Integrante, luisrodriguezrlc1@gmail.com

³Co-Director, kolodz@fio.unam.edu.ar

⁴Integrante, nicolas.clauser@gmail.com

⁵Director, cruz@fio.unam.edu.ar

Resumen

En este trabajo se presenta una revisión de las principales normativas existentes en la República Argentina sobre el ruido urbano. Se realizó una búsqueda en distintos organismos nacionales, provinciales y municipales de las normativas vigentes que regulan cuestiones relacionadas con el ruido. Se estudiaron los valores límites que adoptan las normativas en cada municipio y se realizaron recomendaciones factibles de implementar por parte de los municipios.

Palabras Clave: *Ruido ambiental, Ruido urbano, Contaminación sonora*

Introducción

El ruido siempre ha sido un problema ambiental importante para el ser humano. En la Antigua Roma, existían normas para controlar el ruido emitido por las ruedas de hierro de los carros que golpeaban las piedras del pavimento molestando y perturbando el sueño de los romanos.

En algunas ciudades de la Europa Medieval no se permitía usar carruajes ni cabalgar durante la noche para asegurar la tranquilidad de la población.

En nuestras ciudades y pueblos, la gran cantidad de autos y motocicletas, en diversas condiciones, y con equipos de sonido que a veces superan ampliamente los límites sonoros permitidos, además de los locales bailables o de reuniones, donde el sonido es amplificado, el riesgo de perder en forma definitiva e irreversible la capacidad auditiva está presente. Por otra parte, genera molestias al vecindario si estas actividades se desarrollan en momentos en que la mayoría de los ciudadanos se disponen a descansar.



La preocupación que generan los problemas ocasionados por el ruido en los ciudadanos ha aumentado en los últimos años, hasta convertirse en el contaminante que produce mayor inquietud y mayor número de quejas en los municipios.

El predominio sonoro de los vehículos a motor cuyo sonido resulta pobre en información, ha provocado un deterioro tal en la calidad de los espacios públicos, que los inhabilita para su uso como espacio de relación tan fundamental para el desarrollo cultural de las ciudades.

También la maquinaria de ventilación y aire acondicionado representa una importante contaminación sonora, especialmente en los períodos nocturnos en los que el ruido del tráfico disminuye dejando estos sonidos desenmascarados. Este tipo de ruido produce molestias muy concretas sobre los ambientes interiores destinados al descanso, pero también es causante de un grave incremento del ruido de fondo en los ambientes urbanos exteriores en períodos nocturnos.

En cuanto a otras actividades de recreación con aglomeraciones humanas, como pueden ser las grandes discotecas con altísimos niveles de reproducción musical y su movilidad y ambiente festivo alrededor del local, puede ser conveniente su traslado del núcleo urbano hacia zonas periféricas convenientemente adaptadas, con capacidad para mantener el orden público en el exterior de los locales, pero sin la presión que implica el descanso del vecindario. En ningún espacio de recreación debería reproducirse música con niveles superiores a los 110 dBA, aunque los equipos actuales dispongan de potencia suficiente para alcanzarlos, ya que a niveles superiores se podrían producir lesiones importantes.

Metodología

Se realizó una revisión bibliográfica y de normativas, tanto nacionales, provinciales como municipales, establecidas para el control de la contaminación acústica de diferentes ciudades del país.

Se analizan las normativas identificando los valores máximos permitidos por los distintos municipios, los métodos de medición propuestos y las medidas de control de ruido a fin de reducir los niveles que exceden los límites recomendados.

Resultados y Discusión



Normativas sobre contaminación acústica en Argentina

En Argentina no se cuenta con una Ley de Ruido, que permita prevenir, controlar y vigilar la contaminación acústica, y que contemple la creación de mapas estratégicos de ruidos y planes de acción estableciendo objetivos de calidad ambiental.

La falta de legislación nacional al respecto, ha ocasionado que en forma particular, los distintos municipios fueran reglamentando aspectos que tienen que ver con la contaminación ambiental sonora en su jurisdicción.

El Organismo Nacional que emite normas de carácter técnico relativas al problema de la contaminación en nuestro país es el Instituto Argentino de Racionalización de Materiales (IRAM), es la entidad más importante desde el punto de vista de la emisión de normas, abarcando toda clase de temas, entre los cuales se encuentra lo atinente a acústica, ruido y vibraciones.

Entre las principales normativas establecidas por IRAM con respecto al ruido urbano se pueden mencionar.

La Norma IRAM 4074/72, "Medidor de nivel sonoro", La Norma IRAM 4062/73, La Norma IRAM 4071/73, "Método de medición del ruido emitido por vehículos automotores La Norma IRAM-CETIA 9C es una adaptación de la anterior en lo que respecta a la medición dinámica, y no merece mayores comentarios. La Norma IRAM-CETIA 9C1, en cambio, modifica considerablemente la medición estática para adaptarla a las verificaciones rápidas en la vía pública. La Norma IRAM 4078-2/90, "Guía para la evaluación de la exposición humana a vibraciones del cuerpo entero".

En lo que se refiere a las provincias, se pueden mencionar principalmente los siguientes ejemplos:

- § La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene la Ley 1540 de Control de la Contaminación Acústica, sancionada en el año 2007, la que establece niveles máximos permitidos en distintas zonas, métodos de medición y control.**
- § En la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial N° 10.703/91), establece en su Artículo 65 penalidades para quien con ruidos o sonidos de cualquier especie o ejercitando un oficio ruidoso provocare molestias que excedieran la normal tolerancia.**
- § La Ley N° 1550/82 de la Provincia de Río Negro establece un Régimen tendiente a erradicar los ruidos molestos.**



§ En la Provincia de Córdoba tenemos la Ley de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente (Ley N° 7343/85), cuyo Artículo 40 especifica que deberán regularse las acciones, etc. que contaminen el ambiente, entre otros agentes, con ruido.

Se puede observar y comentar algunas ordenanzas de diferentes municipios sobre ruidos o protección del ambiente en general, y que pueden servir de referencia para aquellos municipios que no disponen de normativas y entienden que se debe reglamentar para organizar y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la comunidad. Entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

§ Ordenanza N° 8.167/86 de la Ciudad de Córdoba, que prohíbe causar o estimular ruidos innecesarios o excesivos, así como vibraciones, capaces de afectar a las personas. los Decretos Reglamentarios N° 40/86 y N° 55/86, donde se especifica con mayor detalle una lista de tipos de ruidos innecesarios, Luego se establecen escuetamente los niveles máximos para el caso de fuentes móviles (vehículos), y pautas para sumedición similares aunque no idénticas ala Norma IRAM 4071/70. También se dispone una serie de restricciones de planificación relativas a emplazamiento de instalaciones ruidosas en inmediaciones de hospitales, altura mínima de vuelo en zonas habitacionales, horario admisible para uso de martillos neumáticos, etc.

§ Decreto-Ordenanza N° 46.542/72 de la Ciudad de Rosario. Comienza definiendo una larga lista de ruidos innecesarios, como la circulación de automotores sin silenciador, o el uso de bocinas, o el uso de altavoces en la vía pública. Luego establece como ruidos excesivos los producidos por vehículos automotores excediendo determinados niveles por categoría de vehículo, dividida en dos rubros: a) bocinas, en donde se limita a 125 dBA el valor para automotores comunes y de 120 dBA a 140 dBA para ambulancias, vehículos policiales, bomberos, etc., y b) el ruido de escapes y deficiencias, en donde el límite también se establece según el tamaño o la potencia, siendo el máximo de 90 dBA para vehículos de más de 3,5 toneladas de tara. También se indica como excesivos los ruidos causados, producidos o estimulados por cualquier acto o actividad que superen ciertos máximos por ámbito (hospitalario, residencial, etc.) y horario. Por ejemplo, para ámbito residencial se tolera, de noche, 45 dBA de ruido ambiente, y de día 65 dBA de picos frecuentes y 70 dBA de picos escasos. Complementariamente, establece responsabilidades y penalidades, pero no pautas de prevención. En Rosario existe legislación muy antigua sobre el Ruido.



§ Ordenanza N° 39.025/83 de la Ciudad de Buenos Aires, se refiere a ruidos y vibraciones. Establece, como criterio básico un nivel máximo de 45 dBA, que luego se afecta por correcciones por día (hábil o feriado) y hora (diurna o nocturna), por ámbito de percepción (por ejemplo residencial, comercial, predominantemente industrial), y por las características del ruido (tonal, impulsivo, etc.).

§ Ordenanza 7.061/87 de la Municipalidad de Paraná mediante la cual queda prohibido causar, producir o estimular ruidos innecesarios o excesivos que afecten o sean capaces de afectar al público, en ambientes públicos o privados.

§ Ordenanza 1926/2009 de la Municipalidad de Oberá Misiones, Establece: Serán considerado como ruido excesivo los causados, producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de índole industrial, comercial, social, deportivo etc. que superen los niveles máximos previstos por cada zona, según el cuadro 1.

Cuadro 1: Valores máximos permitidos - Ordenanza 1926/09

Zona	Horario Actividad	Horario de Descanso
Hospitalario - educativo	55 Dba	45 dBA
Residencial	60 Dba	50 dBA
Comercial- Industrial	65 dBA	50 dBA

El art. 6 define como horario de actividad los comprendidos entre las 6 y las 13 hs. de lunes a sábado inclusive, y de 14.30 a 22 hs. de lunes a viernes. Los horarios de descanso son los comprendidos entre las 13 y 14.30 y las 22 y 6 hs. de lunes a viernes, como así también los sábados por la tarde y domingo.

El art. 19, a los efectos de verificar el nivel sonoro emitido desde una fuente fija a su entorno, se observará la Norma IRAM 4062 cuyo procedimiento será único y válido para aplicación de sanciones por ruido molesto al vecindario.

Recomendaciones



A partir de la revisión de las normativas vinculadas al control de la contaminación sonora se proponen recomendaciones factibles de llevar adelante por los municipios, entre ellas se pueden mencionar las siguientes:

- § Apaciguar el tránsito de vehículos a motor reduciendo su velocidad y fomentando el respeto a los peatones.
- § Aumentar la relación entre el espacio dedicado a los peatones y el dedicado a la circulación de vehículos.
- § Disminuir la presencia del vehículo privado en los desplazamientos urbanos.
- § Reducir el ruido de fondo
- § Limitar y controlar el ruido producido por las obras en la vía pública
- § Reglamentar Escenarios acústicos interiores

Conclusiones

Existen normas voluntarias que establecen valores límites permisibles, metodologías para la medición y evaluación de los niveles sonoros pero en muchos casos, los municipios carecen de normativas (ordenanzas) para ejercer el control del ruido y preservar el bienestar y la salud de sus habitantes.

La sanción y aplicación de normativas municipales para el control del ruido ambiental requieren previamente un estudio de la situación actual del municipio, de su configuración, de la infraestructura vial, del estado del parque vial, etc. para poder establecer planes de mejora y plazos para la reducción del ruido ambiental factibles de implementar, y que permita reducir paulatinamente los niveles sonoros en los diferentes espacios públicos de la ciudad.

Otro aspecto importante a tener en cuenta para el control del ruido es el equipamiento de medición y la capacitación del personal involucrado.

La información relevada permite tener una referencia de los criterios a tener en cuenta al momento de elaborar nuevas reglamentaciones relacionadas con el ruido ambiental.



Referencias

- Ley N° 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Reglamentación Decreto 351/79. Editorial Panamericana. Santa Fe. Argentina. 1993.
- Ley de Tránsito - Ley N° 24.449/94". Boletín Oficial 10/12/95.
- Decreto 646/95 Reglamentación de la Ley de Tránsito". Boletín Oficial 9/5/95.
- Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449/94 y decreto reglamentario N° 779/95. Dirección Nacional de Registro Oficial. Buenos Aires, 1996.
- Ley N° 10.000/86 de la Provincia de Santa Fe de intereses simples o difusos". Boletín oficial de la Provincia de Santa Fe, 9/1/87. Juris, Tomo 80.
- Ley N° 10.703/91 de la Provincia de Santa Fe, Código de Faltas". Boletín Oficial, 30/12/91.
- Ley Provincial N° 7343/85 de la Provincia de Córdoba, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente". Boletín Oficial 27/9/85.
- Ordenanza N° 39.025/83 de la Ciudad de Buenos Aires, Código de Prevención de la Contaminación Ambiental". Boletín Municipal, Buenos Aires, 13/6/83.
- Decreto 6313/74 de la Ciudad de Buenos Aires: Denunciar por molestias - Aprobación del procedimiento para su tramitación" Boletín Municipal, Buenos Aires, 5/11/74.
- Ordenanza 1926/2009 de la Municipalidad de Oberá Misiones.
- Ley 1540, Decreto 740. Control de la contaminación acústica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires. Argentina. 2007.